

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.4847/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 4847/2019	
Comisionada	Pleno:	Sentido: Modifica
Ponente: MCNP	29 de enero de 2020	
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 0420000241419	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>“Último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México. Colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año. Dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía y de cada una de ellas señalar cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía.”</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en cinco oficios adjuntos notifica la respuesta a la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>“Respuesta incompleta. Solo me anexaron el informe de labores, pero también solicité el listado con dirección de las bibliotecas que tiene esa alcaldía, detalles de su presupuesto y si es que han recibido donaciones. Además del índice delictivo a casa habitación.”</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se MODIFICA la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión, a efecto de que : • Gestione la solicitud de acceso a la información pública ante las Unidades Administrativas competentes para informar al particular a través correo electrónico, las colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año, y la dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía y de cada una de ellas señalar cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía, en caso de existir impedimento para proporcionar alguna información, emita una respuesta debidamente fundada y motivada al solicitante, en la que le señale las razones por las cuales se encuentra imposibilitado para entregar la información que le fue solicitada.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.4847/2019

2
Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.4847/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán a la solicitud de acceso a información pública. Se emite la presente resolución la cual versará en estudiar la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	21
RESOLUTIVOS	22

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de octubre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0420000241419.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.4847/2019

3

“Último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México. Colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año. Dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía y de cada una de ellas señalar cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía..”
[sic]

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de noviembre de 2019, previa ampliación, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso la cual en su parte sustantiva, señala lo siguiente:

[...]

La Coordinación de Asesores y de Planeación del Desarrollo hizo llegar en medio electrónico el Primer Informe de Gobierno de la Alcaldía de Coyoacán. Por lo que se adjunta al presente la atención a su solicitud.
[...]" [sic]

Al oficio en mención, se adjuntaron las siguientes documentales:

- Oficio número ALC/SP/1480/2019 del 06 de noviembre de 2019, suscrito por el Secretario Particular del Alcalde, por medio del cual hizo del conocimiento lo siguiente:

Anexo el oficio CAyPD/616/2019, en el cual, el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo, envía la información solicitada.

- Oficio CAyPD/616/2019 del 07 de noviembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo, por medio del cual remite en archivo electrónico el Primer Informe de Gobierno de la Alcaldía Coyoacán. Por lo que respecta a la información concerniente al índice delictivo y a la dirección de las bibliotecas, informo que

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN**EXPEDIENTE:** RR.IP.4847/2019

4

la Coordinación no puede pronunciarse, en virtud de que ser información competencia de otras Unidades Administrativas del Órgano Político Administrativo.

- Oficio número DGCE/1693/2019 del 05 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora General de cultura y Educación, por medio del cual anexó los oficios DGCE/DE/408/2019 de la Dirección de Educación Firmado por el C. Demetrio Valdez Alfaro y DGCE//DE/SB/319/2019 de la Subdirección de Bibliotecas firmado por el C. Carlos Ignacio Soto Tenorio, donde se da respuesta a lo que le compete a la Dirección General de Cultura y Educación.
- Oficio número DGCE/DE/408/2019 del 31 de octubre de 2019, suscrito por el Director de Educación, por medio del cual anexa copia del oficio No. DGCE/DE/SB/319/2019, mediante el cual la Subdirección de Bibliotecas emite respuesta al requerimiento citado.
- Oficio número DGCE/DE/SB/319/2019 del 3 de octubre de 2019, suscrito por el Subdirector de Bibliotecas, por medio del cual remite la información de su competencia, de la siguiente manera:

En cuanto a la petición de ...“Dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía”..., en el cuadro siguiente se enlistan todas las Bibliotecas Públicas que dependen de la Alcaldía de Coyoacán:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.4847/2019

5

BIBLIOTECA	DIRECCIÓN
ALEJANDRO GALINDO	Diagonal Santa Úrsula-S/N. Pedregal de Santa Úrsula, 04600 Coyoacán
RAUL ANGUIANO	Nezahualcóyotl S/N. Ajusco 04300 Coyoacán
LIC. HEBERTO CASTILLO MARTINEZ	San Ricardo S/N,, Esq. San Isauro, Centro de las Artes. Pedregal de Santa Úrsula 04600 Coyoacán
VILLA PANAMERICANA	Av. Villa Panamericana 59-A. Pedregal de Carrasco 04700 Coyoacán (actualmente cerrada por siniestro)
LIC. BENITO JUÁREZ	Av. Antonio Delfín Madrigal 655, Pedregal de Santo Domingo, 04369 Coyoacán (actualmente cerrada por siniestro)
CENTRAL GENERAL VICENTE GUERRERO	Naranjales S/N, Entre Calz. de las Bombas Rancho Vista Hermosa. las Campanas 04929 Coyoacán
DR. MARIO DE LA CUEVA	Calz. de la Virgen 72 Avante 04460 Coyoacán
LEON FELIPE	Papalotl s/n, Esq. Escuinapa, Col. Santo Domingo 04369 Coyoacán
LIC. EMILIO PORTES GIL	Moctecuzoma s/n, Esquina San Hermilo, Colonia Ajusco 04300 Coyoacán
IGNACIO RAMÍREZ	Plaza Hidalgo 1, El Carmen 4000, Coyoacán
REY NEZAHUALCOYOTL	Ixtlilxóchitl S/N, Esq. Totonacas. Ajusco 04630 Coyoacán

Referente a: ...”de cada una de ellas señalar cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía.”... , me permito informar que en los últimos doce años, no se cuenta con registro en esta oficina de asignación de recursos y/o donación de libros de la alcaldía, en ese entonces Delegación.”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el Primer Informe de Gobierno de la Alcaldía de Coyoacán.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de noviembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“Respuesta incompleta. Solo me anexaron el informe de labores, pero también solicité el listado con dirección de las bibliotecas que tiene esa alcaldía, detalles de su presupuesto y si es que han recibido donaciones. Además del índice delictivo a casa habitación.” [sic]

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.4847/2019

6

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 22 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y/o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 07 de enero de 2020, este Instituto recibió correo electrónico emitido por la Subdirección de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual rindió sus alegatos, en los que señala:

*“Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió a la información proporcionada por las áreas competentes a través de las respuestas generadas por el Secretario Particular del Alcalde en Coyoacán Ricardo Rojas Ortiz a través del oficio **ALC/SSP/1480/2019**, así como la respuesta realizada por la Directora General de Cultura y Educación Lic. Sandra Guadalupe Campero Badillo mediante el oficio **DGCEI169312019**, la cual se notificó como es debido en fecha 13 de noviembre de 2019.*

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Unidad

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN**EXPEDIENTE:** RR.IP.4847/2019

7

*de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **0420000241419**.*

En virtud de que la política de ésta Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.." [sic]

VI. Ampliación y Cierre de instrucción. El 21 de enero de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

Asimismo, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234,

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.4847/2019

8
236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. La parte recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.4847/2019

9

122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Cabe señalar que al momento de interponer el presente recurso de revisión, la recurrente se agravió por: “...**pero también solicité el listado con dirección de las bibliotecas que tiene esa alcaldía, detalles de su presupuesto y si es que han recibido donaciones. Además del índice delictivo a casa habitación**”, mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta: “**Último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México**”

En ese sentido, el requerimiento primero se entiende **como consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Garante determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la respuesta, siendo el segundo y el tercero requerimientos los que serán objeto de estudio.

Robustece el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el *PJF* de

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.4847/2019

10

rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**”² y “**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**”³:

Precisado lo anterior, este Órgano Garante analizará el contenido de la respuesta impugnada así como el segundo pronunciamiento del *sujeto obligado* a la luz de los agravios formulados por la recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se vulneró este derecho a quien es recurrente.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Alcaldía Coyoacán

“Último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México.

Colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año. Dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía y de cada una de ellas señalar cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía.”

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

² Tesis: VI.2º.J/21. Jurisprudencia. No. Registro: 204.707. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

³ Tesis: I.1o.T. J/36. Jurisprudencia. No. Registro: 190,228. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, marzo de 2001. **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.4847/2019

11

- Que el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo, remite en archivo electrónico el Primer Informe de Gobierno de la Alcaldía Coyoacán.
- Que la Subdirección de Bibliotecas, remitió la información de su competencia, de la siguiente manera:

En cuanto a la petición de ...“Dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía”..., en el cuadro siguiente se enlistan todas las Bibliotecas Públicas que dependen de la Alcaldía de Coyoacán:

BIBLIOTECA	DIRECCIÓN
ALEJANDRO GALINDO	Diagonal Santa Úrsula S/N. Pedregal de Santa Úrsula, 04600 Coyoacán
RAUL ANGUIANO	Nezahualcóyotl S/N. Ajusco 04300 Coyoacán
LIC. HEBERTO CASTILLO MARTINEZ	San Ricardo S/N., Esq. San Isauro, Centro de las Artes. Pedregal de Santa Úrsula 04600 Coyoacán
VILLA PANAMERICANA	Av. Villa Panamericana 59-A. Pedregal de Carrasco 04700 Coyoacán (actualmente cerrada por siniestro)
LIC. BENITO JUÁREZ	Av. Antonio Delfín Madrigal 655, Pedregal de Santo Domingo, 04369 Coyoacán (actualmente cerrada por siniestro)
CENTRAL GENERAL VICENTE GUERRERO	Naranjales S/N, Entre Calz. de las Bombas Rancho Vista Hermosa. las Campanas 04929 Coyoacán
DR. MARIO DE LA CUEVA	Calz. de la Virgen 72 Avante 04460 Coyoacán
LEON FELIPE	Papalotl s/n, Esq. Escuinapa, Col. Santo Domingo 04369 Coyoacán
LIC. EMILIO PORTES GIL	Moctecuzoma s/n, Esquina San Hermilo, Colonia Ajusco 04300 Coyoacán
IGNACIO RAMÍREZ	Plaza Hidalgo 1, El Carmen 4000, Coyoacán
REY NEZAHUALCOYOTL	Ixtlilxóchitl S/N, Esq. Totonacas. Ajusco 04630 Coyoacán

Referente a: ...”de cada una de ellas señalar cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía.”... , me permito informar que en los últimos doce años, no se cuenta con registro en esta oficina de asignación de recursos y/o donación de libros de la alcaldía, en ese entonces Delegación.”

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.4847/2019

12

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio: *“Respuesta incompleta. Solo me anexaron el informe de labores, pero también solicité el listado con dirección de las bibliotecas que tiene esa alcaldía, detalles de su presupuesto y si es que han recibido donaciones. Además del índice delictivo a casa habitación.”*

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado señaló:

“...Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información, por lo que solicito se considere lo antes señalado...”

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente recurso de revisión, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.4847/2019

13

CUARTA. Estudio de la controversia.

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, “Respuesta incompleta.”

Delimitada la *litis* en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulado por la recurrente, si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho a la particular.

En este orden de ideas, se procede al estudio del único agravio hecho valer por la particular al interponer el presente recurso de revisión, debiéndose señalar que de la revisión efectuada a la respuesta primigenia proporcionada por el sujeto obligado se observó lo siguiente:

- Que el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo, remite en archivo electrónico el Primer Informe de Gobierno de la Alcaldía Coyoacán.

Cabe hacer mención que la respuesta proporcionada fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN**EXPEDIENTE:** RR.IP.4847/2019

14

De esta manera tenemos que la información proporcionada, por el sujeto obligado es incompleta y no cumple todos los requerimientos solicitados por la particular, esto es no responde lo relacionado con las colonias con alto índice delictivo y dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía y de cada una de ellas señalar cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía

Una vez establecido lo anterior, resulta pertinente precisar que el recurrente en su escrito por el que promueve recurso de revisión únicamente se agravió de:

“... ”

Respuesta incompleta. Solo me anexaron el informe de labores, pero también solicité el listado con dirección de las bibliotecas que tiene esa alcaldía, detalles de su presupuesto y si es que han recibido donaciones. Además del índice delictivo a casa habitación..

...” (Sic)

A este respecto, resulta pertinente citar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, quien tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS**

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Seguridad ciudadana;

...

IX. Educación, cultura y deporte;

...

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.4847/2019

15

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS COORDINADAS CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRAS AUTORIDADES

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

...

IV. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener **bibliotecas**, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

...

TÍTULO X DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y EL DELITO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 180. Las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias.

Así mismo, las Alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policíacos en su ámbito territorial, según mandato de la Constitución Local, señalado en el artículo 42, apartado C, numeral 3.

Artículo 181. En materia de seguridad ciudadana la Alcaldía realizará funciones subordinadas de proximidad vecinal y vigilancia.

...

Artículo 183. Las personas titulares de las Alcaldías de manera subordinada con el gobierno de la Ciudad, realizarán funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Así mismo podrán presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 184. La Alcaldía podrá proponer polígonos y explicar las problemáticas específicas a las autoridades competentes para la eventual aplicación de políticas públicas concretas en materia de prevención social de las violencias y el delito.

Artículo 185. Las Alcaldías contarán con un comité de seguridad ciudadana para realizar diagnósticos, y realizar el diseño, implementación, evaluación y atención de los problemas específicos de inseguridad en la demarcación territorial.

...

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.4847/2019

16

***Artículo 188.** Es responsabilidad de las Alcaldías impulsar, fomentar y colaborar con la aplicación de políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica, de la legalidad, así como de la prevención social de las violencias y el delito.*

De la normatividad transcrita se desprende que la Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias, atribuciones que competen a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana.

No obstante, de la respuesta impugnada no se desprende que esta hubiere sido gestionada ante dicha Dirección, para que se pronunciara al respecto, con lo que el sujeto obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que a la letra señalan lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“...

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.4847/2019

17

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.

En ese contexto, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes citados, toda vez que en la gestión interna de la solicitud de acceso a la información pública, no turnó a todas las áreas que pueden contar con la información del interés de la particular, concretándose únicamente en pronunciarse al respecto el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo.

Asimismo, en lo que respecta a la información relacionada con el tema de las bibliotecas ubicadas en la Alcaldía, es la Dirección General de Cultura y Educación a través de su Subdirección de Bibliotecas, quién deberá brindar la información relacionada con este tema.

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que éste último debió de gestionar la solicitud de información ante las instancias que pueden poseer la información del interés de la particular, con lo cual dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.4847/2019

18

acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;*

...

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.4847/2019

19

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN**EXPEDIENTE:** RR.IP.4847/2019

20

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta parcialmente **fundado** el **agravio** formulado por el particular, ya que el sujeto obligado si emitió una respuesta, sin embargo está no fue exhaustiva toda vez que solo entrego lo relacionado con el Primer Informe de Gobierno de la Alcaldía de Coyoacán, y omitió informar las colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año, así como tampoco le informó sobre la dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía y de cada una de ellas señalar cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle que:

- Gestione la solicitud de acceso a la información pública ante las Unidades Administrativas competentes para informar al particular a través correo electrónico, las colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año, y la dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía y de cada una de ellas señalar cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía, en caso de existir impedimento para proporcionar alguna información, emita una respuesta debidamente fundada y motivada al solicitante, en la que le señale las razones por las cuales se encuentra imposibilitado para entregar la información que le fue solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN**EXPEDIENTE:** RR.IP.4847/2019

21

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN**EXPEDIENTE:** RR.IP.4847/2019

22

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.4847/2019

23

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN**EXPEDIENTE:** RR.IP.4847/2019

24

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CVP

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE****ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**